



ALVAREZ & HERNÁNDEZ
ABOGADOS

**CITATORIO
NOIFICACIÓN PERSONAL
291 C.G.P**

Bogotá, 6 de diciembre de 2024

SEÑOR: Maria Paula Campos Carrillo
DIRECCIÓN: Clínica Infantil Santa María Del Lago
CL 73 A # 76-66 BRR Tabora.

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: Yamile Baquero Pedroza, Yasmin Baquero Pedrozo, Jobhana Baquero Pedrozo, Yeny Isabel Baquero Pedrozo Y Rosmira Pedrozo Amais
DEMANDADO: Clínica Infantil Santa María Del Lago – Clínica Colsanitas S.A. Y María Paula Campos Carillo
RADICADO: 110014003010-2023-01038-00

Respetada señora:

Por medio del presente documento le notificó a usted, la providencia del 15 de diciembre del 2023, por medio del cual el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** admite demanda dentro del proceso con radicado No. 110014003010-2023-01038-00, que se adelanta en su contra y ordena citarlo a usted dentro del proceso.

Por lo anterior, sírvase comparecer ante el despacho para hacerse dentro del presente proceso dentro de los (5) días siguientes a la fecha de la entrega de la presente comunicación o manifieste su voluntad al correo cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JHON FREDY ALVAREZ CAMARGO
C.C N° 7.184.094 Expedida en Tunja
T.P N° 218.766 del C.S de la J





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01038-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Yamile Baquero Pedroza, Yasmin Baquero Pedrozo, Yobhana Baquero Pedrozo, Yeny Isabel Baquero Pedrozo y Rosmira Pedrozo Amais** contra la **Clínica Infantil Santa María del Lago – Clínica Colsanitas S.A. y María Paula Campos Carillo.**

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *idem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado **John Fredy Álvarez Camargo**, para los fines y en los términos del poder



conferido.

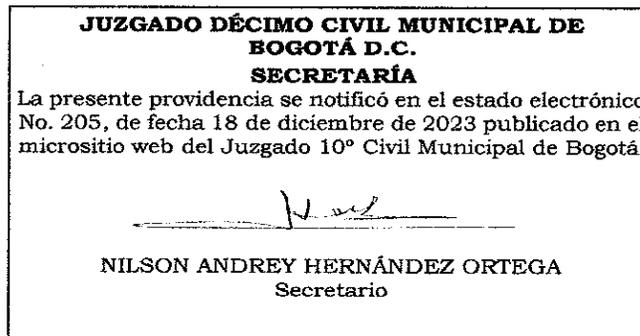
6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93c5c300c2023d1855b6c123c706507d0b33a658a72d31dd3087578012b5c0d**

Documento generado en 15/12/2023 09:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

